

VENTA DE EJEMPLARES
EN LA ADMINISTRACION

FRANQUEO
CONCERTADO

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN LA CAPITAL:

Trimestre, 17 pesetas; semestre, 28; año, 50

FUERA DE LA CAPITAL:

Trimestre, 25 pesetas; semestre, 35; año, 60

No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 1.25 pesetas línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA

todos los días no festivos

ADMINISTRACION:

Diputación Provincial

ADVERTENCIAS

La Instrucción de 22 de Mayo de 1923, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 109

Negociado de Orden Público

El día 4 de los corrientes, desapareció del pueblo de Olmeda de Cobeta, donde se encontraba prestando sus servicios como pastor, el joven Victoriano del Amo Alegre, de 19 años de edad, soltero, hijo de Emilio y Aurora, natural y vecino de Arbeteta, rubio, con una cicatriz en la frente; vistiendo pantalón de pana rayada, jersey oscuro, camisa de rayas negras y abarcas de goma.

Lo que se hace saber para general conocimiento, rogando a todas las Autoridades y Agentes y ordeno a las dependientes de la mía, procedan a su busca y captura, dando cuenta a este Gobierno civil.

Guadalajara 13 de Octubre de 1942. 1990

El Gobernador,

Juan Casas Fernández.

Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes

JUNTA PROVINCIAL DE PRECIOS

Circular núm. 521

Verificándose con esta fecha la asignación de varios artículos de abastecimientos por estos Servicios a los Ayuntamientos de la provincia, se pone en conocimiento de las Alcaldías y almacenistas de los Centros de Distribución, que para la retirada y reparto de los mismos, deberán atenerse a las normas siguientes:

Los almacenistas de Centros de Distribución

La retirada de los artículos la efectuarán en esta Capital en la misma forma en que lo realizaron para los cupos correspondientes al mes de Agosto último.

También remitirán a esta Junta Provincial de Precios la cuenta de gastos de transporte originados acompañada de todos los justificantes. No incluirán en

estos gastos los ocasionados por desplazamiento a esta Capital, así como tampoco los que efectúen por estancia en ésta o de gestión.

El cinco por ciento de beneficio que tienen concedido lo aplicarán, exclusivamente, sobre el valor de la mercancía, en los almacenes de esta Capital.

Igualmente, tienen la obligación de facilitar a los detallistas o Alcaldías de las localidades consumidoras, la correspondiente factura de los géneros que les entregan, que ha de ser debidamente reintegrada. En esta factura se cargarán, además del importe de los artículos al precio que abonaron en esta Capital, el cinco por ciento de beneficio sobre el valor de los mismos y el importe de los gastos de transporte originados en kilogramo de mercancía hasta el Centro de Distribución sobre el número total de kilos que figuren en la factura.

Los detallistas o Alcaldías de los pueblos

El cupo de artículos adjudicados lo retirarán en el Centro de Distribución a que se encuentren agrupados, previa presentación de la «Orden de Suministro» correspondiente, exigiendo la factura que se ordena expedir anteriormente a los almacenistas de los referidos Centros, y cuidando de que éstas se encuentren confeccionadas de acuerdo con las instrucciones que se les comunica.

Los precios de venta al público para este cupo lo determinarán los señores Alcaldes prorrateando los gastos de transporte y beneficio del almacenista del Centro de Distribución, incrementando el azúcar en un ocho por ciento como beneficio de detallista; la harina de almortas, el chocolate y el jabón el trece por ciento y en el café el veinte por ciento.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Guadalajara 9 de Octubre de 1942.

El Gobernador,

Juan Casas Fernández.

Jefatura del Servicio provincial de Ganadería de Guadalajara

CIRCULARES

En cumplimiento del artículo 17 del Reglamento de 26 de Septiembre de 1933, para la ejecución de la Ley de 2 de Diciembre de 1931 y Decreto de Bases de 7 de Diciembre del mismo año, se declara oficialmente extinguida la enfermedad de «Sarna» en el término municipal de Membrillera, que fué declarada oficialmente con fecha 11 de Diciembre de 1941.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Guadalajara 13 de Octubre de 1942. — El Gobernador Civil, *Juan Casas Fernández*. 1993

Habiéndose presentado la epizootia de «Mal Rojo», en el ganado porcino existente en el término municipal de Medranda, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 («Gaceta» de 3 de Octubre del mismo año), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en el expresado término municipal, por lo que se declara como zona infectada, todo el término, y sospechosa, los colindantes.

Las medidas que han sido adoptadas, son: El aislamiento, empadronamiento y marca de los animales enfermos, y las que deben ponerse en práctica, las establecidas en el capítulo XXVII del vigente reglamento de Epizootias.

Guadalajara 13 de Octubre de 1942. — El Gobernador, *Juan Casas Fernández*. 1992

Ayuntamientos

RUGUILLA

La primera subasta del aprovechamiento de pastos del monte número 73 del Catálogo, para el año forestal de 1942-43, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día 22 del mes en curso, a las ocho horas, bajo mi presidencia o Gestor en quien delegue.

El aprovechamiento es para 100 reses ovinas y 50 caprinas, y el tipo de subasta de 350 pesetas, constando las restantes condiciones en los pliegos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Ruguilla 7 de Octubre de 1942. — El Alcalde, *Honorio Francisco Rello*. 1907

(Derechos de inserción, 16'25 ptas.)

T O R E T E

Subastas

El día 27 del actual, tendrán lugar en estas Casas Consistoriales, las subastas de aprovechamientos de leñas, maderas y pastos del monte número 144-145, de estos propios de Torete y año forestal de 1942-43, con sujeción estricta a preceptos reglamentarios y pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en

la Secretaría municipal, que por separado y horas de celebración, son como sigue:

Subasta de leñas, hora de las doce.

Idem de maderas, hora de las catorce.

Idem de pastos, hora de las dieciséis.

Si estas subastas o alguna de ellas resultara desierta, se celebrará la segunda el día 7 de Noviembre siguiente, en el mismo local, hora y condiciones que se fijan para la primera.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Torete a 7 de Octubre de 1942. — El Alcalde, *Gregorio Novella*. 1939

(Derechos de inserción, 26'25 ptas.)

INSPECCION PROVINCIAL DE TRABAJO de Guadalajara

Circular núm. 9

Siendo norma preceptiva la establecida en años anteriores, por la que se consideraba como día de descanso el 18 de Octubre de cada año, que tradicionalmente era el último día de las Ferias de esta Capital, y habiéndose ampliado por la Corporación municipal en dos días más la duración de los festejos, a propuesta del Ilmo. Sr. Alcalde de esta Ciudad, se considerará como día de descanso el martes 20 de los corrientes, en vez del 18 que correspondía, debiendo, de consiguiente, permanecer cerrado el comercio e industria la tarde del referido día 20, *no recuperándose dichas horas*.

Lo que por la presente Circular se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Guadalajara 14 de Octubre de 1942. — El Jefe de la Inspección provincial, *Pedro Fernández*. 2036

COMISARIA DE CONSUMOS DE LUJO de la provincia de Guadalajara

Impuesto de Consumos de Lujo (antiguo Subsidio)

Se recuerda a todas las Comisiones Locales de Subsidio al Combatiente, que de la recaudación que realicen mensualmente por el impuesto de Consumos de Lujo (antiguo Subsidio), deducirán en concepto de retribución el 2 por 100. Este premio se liquidará mensualmente, descontando al hacer el ingreso su importe las Comisiones Locales, a cargo de las cuales correrá la remesa de fondos hasta la Capital. En el caso de que los gastos de remesa de fondos importasen mayor cantidad que el 2 por 100 de retribución, los deducirán de la liquidación correspondiente.

Guadalajara 5 de Octubre de 1942. — El Comisario, *Félix Guerra*. 1991

SE VENDEN 60 ovejas jóvenes, en Yunquera de Henares.

Para tratar, con MIGUEL BLANCO, en dicho pueblo.

6-5